

ACUERDO N° **0223 - 13**

Augusto X. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que** el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** los artículos 93 y 114 de la LOEI determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de Asesor Educativo y Auditor Educativo se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición;
- Que** para ser promovidos a las funciones de Auditor Educativo o Asesor Educativo, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 122 y 123 de la LOEI y 281 de su Reglamento General;
- Que** con el memorando No. MINEDUC-SDPE-00064-MEM de 24 de enero de 2013, la señora Monserrat Creamer Guillén, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo de esta Cartera de Estado emitió el informe técnico correspondiente;
- Que** a través del memorando No. MINEDUC-SASRE-2013-00036-MEM de 28 de enero de 2013, la señora Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, emitió su criterio técnico sobre la presente materia a normarse;

*Despacho Ministerial*

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de República; 22, literales b), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

Expedir la **NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES DE ASESORES EDUCATIVOS Y AUDITORES EDUCATIVOS**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante como Asesores Educativos o Auditores Educativos en el sistema educativo nacional.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Asesores Educativos y Auditores Educativos.

**TÍTULO I  
DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DE ASESORES  
EDUCATIVOS O AUDITORES EDUCATIVOS**

**Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.-** El nivel central del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso de rendición de pruebas para obtener la elegibilidad de Asesores Educativos o Auditores Educativos.

**Art. 4.- Requisitos y procedimiento para la inscripción en el proceso para obtención de la calidad de elegible.-** Los aspirantes que desearan optar por la titularidad en las funciones de Auditores Educativos o Asesores Educativos deberán inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada "obtención de elegibilidad", siempre que se encuentren al menos en la categoría D del Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional o acrediten cumplir con los requisitos necesarios para estar en dicha categoría. Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave y será exclusivamente responsable de su uso y de la información proporcionada en el referido sistema.

**Art. 5.- Elegibilidad.-** Para alcanzar la calidad de elegible el aspirante a ocupar una vacante como Asesor Educativo o Auditor Educativo deberá rendir una prueba psicométrica, aprobar el programa propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden que se señala a continuación, dado que cada uno es habilitante del siguiente:

a) **Prueba psicométrica.-** Ésta tiene como objetivo obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como Asesor Educativo o Auditor Educativo. El resultado de esta prueba será valorado como "idóneo" o "no idóneo". La aprobación de la evaluación psicométrica, por ser únicamente requisito para adquirir

2

**Educamos para tener Patria**

*Despacho Ministerial*

la categoría de elegible, no será computable al puntaje posterior dentro de las fases de oposición o méritos.

Los resultados de la prueba psicométrica serán publicados en el SIME; y, únicamente, aquellos candidatos que hayan sido valorados como "idóneos", podrán acceder al programa propedéutico. El resultado no será susceptible de recalificación.

- b) Programa propedéutico.**-El programa diseñado por el Ministerio de Educación consiste en un proceso de formación modular y dual en competencias y habilidades para el desempeño eficiente de los roles de Asesor Educativo o Auditor Educativo, cuya duración será definida en el Instructivo que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

Este programa se aprobará con un puntaje mínimo de siete sobre diez puntos (7/10) en cada módulo y un promedio mínimo general de siete sobre diez puntos (7/10).

En el caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante la formación propedéutica, se separará al aspirante del proceso en curso y se lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante Asesor Educativo o Auditor Educativo, sin perjuicio de las sanciones que le son aplicables de conformidad a la normativa que el Ministerio de Educación emita para el efecto.

- c) Prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa.**- Esta se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%), y formará además parte del puntaje de la fase de oposición. A través de esta prueba se evaluarán los conocimientos de gestión escolar como conocimientos pedagógicos del aspirante.

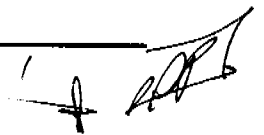
**Art. 6.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.**- La calidad de elegible, habilitante para participar en los concursos de méritos y oposición de Auditores o Asesores Educativos, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la publicación de los resultados.

**Art.7.- Costos de pruebas de elegibilidad.**- Las pruebas para alcanzar la calidad de candidato elegible serán gratuitas únicamente la primera vez que se rindan. No obstante, éstas podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias. A partir de la segunda postulación, los aspirantes deberán pagar el valor correspondiente fijado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, definidas en su propia reglamentación.

**Art. 8.- Coordinación.**- Se responsabiliza a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación de la coordinación del proceso para la obtención de la calidad de elegible y de los procesos de selección de Auditores y Asesores Educativos.

## TÍTULO II DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Art. 9.- Convocatoria al concurso de méritos y oposición.**- El nivel central del Ministerio de Educación convocará al concurso de méritos y oposición una vez producida una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo dentro de la Carrera Educativa Pública. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación



*Despacho Ministerial*

Intercultural, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Acuerdo.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional, y en la página web de esta Cartera de Estado.

**Art. 10.- Inscripción de candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para Asesores Educativos o Auditores Educativos.-** Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el SIME, completar el formulario de inscripción de concurso, e ingresar a este sistema una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, escaneada en formato PDF, en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- a) Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- b) Que el aspirante cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 281, numerales 1 al 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los determinados en el mismo artículo para acreditar la categoría D; y,
- c) Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información adicional durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La Autoridad Educativa Nacional se reserva el derecho a descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, en el eventual caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del SIME no es veraz, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a las que hubiere lugar.

Los Docentes o Directivos con nombramiento en el Magisterio Nacional, además de lo señalado en los párrafos precedentes, deberán haber aprobado las evaluaciones de desempeño dispuestas por el Ministerio de Educación.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria a éste. Si en dicho plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.

Los aspirantes a ocupar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, demostrarán suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente al distrito en donde desempeñarán sus funciones. La prueba estandarizada de suficiencia será definida por el Ministerio de Educación y se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%). Los resultados de esta prueba no serán computables al puntaje de méritos ni al de oposición.

**Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.-** Los concursos contendrán dos fases; la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados

*Despacho Ministerial*

constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda fase que constituye la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

**Art. 12.- De los méritos.-** Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	9,00 puntos
Experiencia docente	4,00 puntos
Cursos de capacitación, actualizaciones realizadas	3,00 puntos
Publicaciones y artículos sobre investigaciones	1,50 puntos
Propedéutico de Asesores y Auditores Educativos (Programa de formación)	17,50 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>35,00 puntos</b>

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los resultados de dichos puntajes serán publicados de conformidad al cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a los establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes e información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

- 1. Títulos académicos.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Intercultural y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La valoración de los títulos académicos se realizará de la siguiente manera:

Títulos	Puntaje máximo
Diplomado Superior en Educación, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel	6,75 puntos
Especialización/doctorado en Educación (no equivalente a Ph.D.), reconocida/o por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	7,20 puntos
Maestría en Educación en cualquier especialidad	7,65 puntos
Maestría en Gestión de Establecimientos Educativos o afines	8,10 puntos
Ph.D en Educación o su equivalente	9,00 puntos
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>9,00 puntos</b>

En la calificación de los títulos se considerará únicamente puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

**2. Experiencia docente**

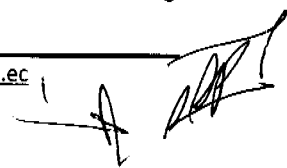
Experiencia docente (años calendario)	Puntaje máximo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento del requisito de 12 años de experiencia docente, un (1) punto.</li> <li>Por cada año adicional de experiencia docente en el aula, 0,25 puntos, hasta sumar un (1) punto</li> </ul>	2,00 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión educativa (cargos Directivos, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico, docente-mentor) en establecimientos públicos, fisco-misionales o particulares.</li> </ul>	2,00 puntos
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>4,00 puntos</b>

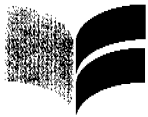
**3. Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.-** Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años contados inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción al concurso.

Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
Haber aprobado un curso impartido por SíProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas de duración. Cada curso se valorará con 1,50 puntos.	3,00 puntos
Haber aprobado un curso impartido por SíProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de 20 a 39 horas de duración. Cada curso se valorará con 0,50 puntos.	3,00 puntos
Haber aprobado en el extranjero un curso presencial de perfeccionamiento profesional en áreas relacionadas con el ejercicio de la docencia. Cada curso se valorará con 1,25 puntos si tiene un mínimo de 40 horas; si tiene más de 40 horas, se valorará con 1,50 puntos.	3,00 puntos
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>3,00 puntos</b>

**4. Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

Publicaciones y artículos sobre investigaciones	Puntaje máximo
Cada libro publicado	0,50 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,25 punto
<b>Puntaje total máximo a computarse entre libros y artículos</b>	<b>1,50 puntos</b>





Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomarán en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

**Art. 13.- Selección de distritos.-** Una vez concluida la fase de validación de méritos, los aspirantes a ocupar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo deberán seleccionar un mínimo de cuatro (4) y hasta un máximo de seis (6) vacantes en uno o más distritos diferentes, en orden de preferencias. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel zonal. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asigne a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición el distrito para el desempeño de sus actividades.

**Art. 14.- De la oposición.-** Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, son los siguientes:

Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos de gestión educativa (art. 5, literal c) de este Acuerdo)	35,00 puntos	50,00 puntos
Evaluación práctica:		
• Elaboración y sustentación del perfil de proyecto de Gestión Educativa	7,00 puntos	10,00 puntos
• Entrevista	3,50 puntos	5,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>		<b>65,00 puntos</b>

La evaluación práctica se realizará una vez que se haya cumplido con la validación de méritos.

**Art. 15.- Habilitación para evaluación práctica.-** Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa y hayan superado la fase de validación de méritos.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados a inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación en un tiempo máximo de cinco (5) días a partir de la publicación de los resultados parciales. La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

**Art. 16.- Evaluación práctica.-** La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas treinta (30) minutos y contempla dos componentes:



*Despacho Ministerial*

- a) Elaboración y sustentación de un perfil de proyecto de gestión educativa basado en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y relacionado con las temáticas nucleares asociadas al Programa de Formación Propedéutica para Asesores Educativos y Auditores Educativos. Si se comprobare que el perfil del proyecto no es de autoría del aspirante, este será descalificado del concurso de méritos y oposición y perderá su calidad de elegible. El perfil de proyecto de gestión educativa deberá ser elaborado y sustentado por el aspirante en las fechas y lugares que se establezcan para el efecto. Esta evaluación se calificará sobre diez (10) puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). La duración de esta fase será de máximo dos (2) horas.
- b) Entrevista al aspirante, que se calificará sobre cinco (5) puntos, debiendo obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). La duración de esta fase será de máximo treinta (30) minutos.

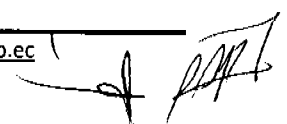
El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita la el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica, se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La sustentación y la entrevista serán grabadas en video, el que se incorporará al expediente del aspirante. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de manejar y custodiar los expedientes de los aspirantes.

**Art. 17.- Bonificaciones.-** En concordancia a lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener un máximo de cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final que hubieren obtenido en las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

- a) A los aspirantes que residieren en el distrito educativo donde existiere la vacante, se les concederá dos (2) puntos como máximo;
- b) Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función a la que concursa, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o la cédula de ciudadanía, tendrán una bonificación de dos (2) puntos;
- c) Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como Docente o Directivo de una institución educativa, y que demostraren fehacientemente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, recibirán una bonificación de (0,25) puntos;
- d) Los candidatos elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de (0,5) puntos; y,







*Despacho Ministerial*

- e) Los aspirantes que acrediten la condición de ex educadores comunitarios recibirán 0,25 puntos.

**Art. 18.- Publicación de resultados finales.-** Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central del Ministerio de Educación publicará en su página web los resultados finales.

**Art. 19.- Aceptaciones.-** Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de tres (3) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que exista un solo participante.

En caso de que no aceptaren el cargo, o que la información proporcionada por el aspirante en el SIME no sea veraz, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. Este proceso se repetirá hasta llenar la vacante. De no haber un ganador que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada, el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

**Art. 20.- Nombramiento.-** La Autoridad Educativa del nivel central, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, será la encargada de la expedición del nombramiento para Auditores Educativos o Asesores Educativos, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha en la cual se declararon los resultados.

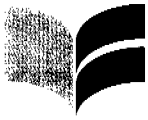
**TÍTULO III  
DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN Y LAS APELACIONES**

**Art. 21.- Recalificación.-** En un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar la recalificación de los méritos, ante el nivel central del Ministerio de Educación quien, a través de su Unidad de Talento Humano, resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor a tres (3) días.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del presente Acuerdo.

**Art. 22.- Apelaciones.-** Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos; para ello, el apelante debe presentar de manera motivada ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la Unidad de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME los documentos que la sustenten.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación



*Despacho Ministerial*

Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará el debido proceso. La resolución será también ingresada a través del SIME.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, la que deberá definir y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa y la prueba psicométrica, elaborar las guías y manuales para la evaluación práctica, así como expedir los instructivos y demás normativa dispuesta en el presente instrumento, necesarios para su correcta aplicación.

**Segunda.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el funcionamiento de los sistemas informáticos que se utilicen para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de Asesores Educativos o Auditores Educativos del Sistema Educativo Nacional.

**Tercera.-** La Unidad de Talento Humano del nivel central será directamente responsable por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Acuerdo, y su omisión será sancionada de conformidad con la Ley.

**Cuarta.-** Obtienen la calidad de elegibles, los Docentes o Directivos, públicos o privados que hubieren aprobado el Curso Propedéutico regulado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 347-12 y 358-12, con las valoraciones mínimas de "idóneos" en la prueba psicométrica, un puntaje igual o mayor a 7/10 en el Curso Propedéutico y un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima en las pruebas de Gestión Pedagógica y Gestión Educativa.

**Quinta.-** El puntaje de las pruebas de Gestión Pedagógica y de Gestión Educativa obtenido por los aspirantes mencionados en la disposición precedente será promediado y constituirá el puntaje de la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa prevista en este Acuerdo Ministerial, siempre que haya sido igual o mayor a los mínimos requeridos.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

15 JUL. 2013

PCE / DRR / MAM / FHA

Augusto X. Espinosa  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



10

**Educamos para tener Patria**